

1,018

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan Luis
Secretario General Fecha: 09 NOV 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIVEDA-PAMA-011-2023
De 30 de Julio de 2023



Que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la sociedad **PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO)**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO)**, debidamente registrada en la Sección Mercantil a Folio N° 303869 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA ROJAS PARDINI**, varón, panameño, con número de cédula de identidad personal No. 8-728-1082, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la provincia de Coclé, distrito de Donoso, corregimiento de Nueva Esperanza, se dedica principalmente a la minería, procesamiento de Oro en barras (Gold Doré), solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) del Ministerio de Ambiente la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA);

Que la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO)**, el día 03 de febrero del 2023, a través de su apoderada legal, la señora **LILMARIE LANGMAID**, hizo entrega del informe de Auditoría Ambiental Voluntaria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), elaborado por la empresa **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de Auditores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente (DIVEDA-EAA-004-2014/Act 2023), (f. 168-169);

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 57 de agosto de 2004, se remitió el referido Informe de Auditoría Ambiental Voluntaria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), a las instituciones con competencia en el área a saber, el Ministerio de Salud (MINSa), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) (Dirección de Recursos Minerales), para la evaluación correspondiente. Emitiendo sus respectivos comentarios;

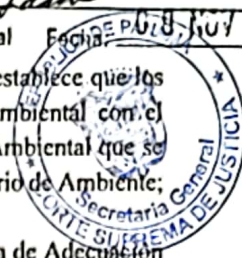
Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 26 del Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, estipula que las inspecciones y auditorías ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por el Ministerio de Ambiente, y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad. Quienes presten servicios de inspectorías o auditorías ambientales, estarán sometidos, para estos efectos a las responsabilidades previstas en la legislación vigente;

Ministerio de Ambiente
Resolución DIVEDA-PAMA-011-2023
Fecha 30-06-2023
Página 1 de 5

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan José Sandoval
Secretario General Fecha: 20 de Mayo 2023



Que el artículo 29 del Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que los titulares de actividades, obras o proyectos, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente;

Que luego de la evaluación de Auditoría Ambiental Voluntaria y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), de la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), por parte de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), mediante Informe Técnico N° IT-019-2023 del 23 de mayo de 2023, recomienda su aprobación y establece una serie de medidas de adecuación, fundamentándose en que el PAMA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004;

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado por la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO).

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), que además deberá cumplir con lo siguiente:

1. De los planes del PAMA que tengan como medida de acción desarrollo de capacitación, deberá evidenciar la actividad mediante fotografías, material informativo, listado de participantes, señalando el nombre de los instructores, horas de instrucción para ser incluidos en los informes de cumplimiento respectivos, sean estos semestrales o anuales.
2. En base al artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 10 de agosto de 2004, "En el caso de que el PAMA contemple acciones correctivas o preventivas, que de acuerdo a la legislación vigente que requieran de un Estudio de Impacto Ambiental, estas deberán someterse a dicho proceso de conformidad con la normativa vigente".
3. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá cumplir con la Resolución DM-0427-2021 del 11 de agosto del 2021, la cual establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
4. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá realizar anualmente un simulacro del Plan de Contingencia y entregar un informe realizando un balance general de la actuación durante su ejecución, señalando las incidencias, recomendaciones y conclusiones; que contenga participación de las entidades de primera respuesta con competencia a este tipo de actividad y opinión de estas como base para su actualización.
5. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá anexar al Plan de Contingencia los números de contactos las instituciones públicas de primera respuesta con injerencia en los posibles escenarios identificados, dentro treinta días hábiles después que la resolución del PAMA ha sido notificada.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 09 NOV 2023

6. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá presentar Constancia de Inspección Sanitaria emitida por la Autoridad Sanitaria local cada tres (3) años dentro del Informe de Seguimiento anual respectivo.
7. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá presentar Informe anual de la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), dentro del informe de seguimiento respectivo, ya sea anual o semestral.
8. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá indicar que porcentaje reducirá en el uso de agua, dentro treinta (30) días hábiles posteriores a la aprobación del PAMA, para ser entregado en la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental para su aceptación.
9. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá indicar que porcentaje reducirá de pérdida pulpa o material en las tuberías del área de concentradores de Knelson dentro treinta (30) días hábiles posteriores a la aprobación del PAMA, para ser entregado en la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental para su aceptación.
10. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá presentar anualmente copia del informe de inspección del Cuerpo de Bombero de Panamá, dentro del informe de seguimiento respectivo, ya sea anual o semestral.
11. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá diseñar y ejecutar un plan de rescate y reubicación de fauna dentro de los linderos donde se ubica la planta de oro, el cual debe estar enfocado en la recuperación, reubicación, atención veterinaria y monitoreo de fauna silvestre, para ser entregado síes (6) meses luego que la Resolución de aprobación del PAMA quede notificada.
12. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá presentar cada seis (6) meses; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente asignada al Seguimiento Supervisión, Control y Supervisión Ambiental de la Planta de Oro, un informe de cumplimiento sobre la aplicación y eficiencia de todo lo contemplado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y en esta Resolución, un (1) original, una (1) copia y seis (6) copias en formato digital (memoria USB). Dichos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo, considerando el artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004. En los informes de cumplimiento se debe presentar de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento para Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
13. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), deberá presentar a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental al termino del vencimiento del PAMA, el Informe Final de Cumplimiento, un (1) original y seis (6) copias en formato digital (memoria USB) que incluya todos los informes de cumplimiento con sus evidencias, limitaciones en la ejecución, una comparación del estado antes y después de la aplicación del PAMA, conclusiones, recomendaciones u otra información referente.

1,021

M. J. González
Secretario General Fecha: 09 NOV 2023

14. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), al finalizar la etapa de implementación del PAMA, y sus compromisos expuestos en la Resolución, los informes de cumplimiento deberán entregarse una vez al año, un (1) original y seis (6) copias en formato digital (memoria USB) del informe anual a la Seguimiento Supervisión, Control y Supervisión Ambiental de la Planta de Oro, donde debe incluir detalles de las actividades realizadas para el cumplimiento del Plan de Monitoreo, Plan de Gestión Racional de Recursos Naturales, Plan de Contingencia, Plan de Prevención de Accidentes y demás planes y programas, medidas que sean de aplicación permanente, señalados en el Artículo No.50 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 10 de agosto de 2004.



Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), que deberá cumplir con esta resolución y todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites y permisos exigidos por las entidades estatales relacionadas con esta actividad. Además, se le advierte a la empresa que el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el fiel cumplimiento de todo lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, y su correspondiente cronograma de cumplimiento y podrá suspender la actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), que si se llega a comprobar que no proporcionó información veraz, que permita la evaluación adecuada de los documentos, el Ministerio de Ambiente estará facultado para solicitar la ampliación respectiva o Adenda, con las medidas correctivas de adecuación y manejo ambiental que sean necesarias.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), que en el caso de que durante la ejecución del PAMA, se llegasen a presentar aspectos y/o impactos ambientales no contemplados en el mismo, deberá ser identificada y atendida por la empresa, mediante una adenda, que incorpore las medidas de solución correspondientes. Así mismo, en caso que la empresa considere necesario cambiar o modificar algunas de las medidas o acciones contempladas en el PAMA, deberá presentar, debidamente justificada, una solicitud de cambio mediante una adenda para consideración del Ministerio de Ambiente, la cual deberá presentarse previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento establecida en el PAMA.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), que de presentarse condiciones ambientales adversas en el área deberá tomar las medidas pertinentes para su mitigación, adecuación y manejo ambiental según corresponda.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), que si durante su operación provoca o causa algún daño al ambiente quedará sometido a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "Ley General de Ambiente de la República de Panamá" y demás normas legales vigentes.

Secretaría General Fecha: 09 NOV 2023

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO), que para los efectos de lo estipulado en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 "Ley General de Ambiente", se entenderá que el cronograma de cumplimiento del presente PAMA establece plazos de veinticuatro (24) meses para su implementación. Dichos plazos empezarán a regir una vez se encuentre en firme y ejecutoriada la presente Resolución y las medidas contenidas en ésta, en el PAMA y sus adendas, relacionadas al Plan de Monitoreo, Planes de Contingencia, Plan de Prevención de Accidentes y demás actividades que deberán ser mantenidas durante toda la vida útil de la actividad, salvo que surja una nueva normativa, en cuyo caso deberá adecuarse los procedimientos a las nuevas exigencias legales. Si son detectados incumplimientos y/o aspectos ambientales que estuvieran impactando al ambiente, o bien que las medidas implementadas no cumplan o lo hagan parcialmente con los fines para los cual fueron diseñadas, la Empresa en adición a la readecuación de la medida, deberá modificar los monitoreo, operaciones de mantenimiento, planes de contingencias y/o demás actividades, en los plazos acordados con el Ministerio de Ambiente y las autoridades competentes.

Artículo 9. NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO)**, o a su apoderado legal.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (PLANTA DE ORO)**, que en contra la presente Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Resolución No. AG-0526 del 21 de septiembre de 2006, y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (30) días, del mes de Nov, del año dos mil veinti tres (20 23).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Miguel Ángel Flores
MIGUEL ANGEL FLORES
Director de Verificación del
Desempeño Ambiental

Ministerio de Ambiente
Resolución DADA - PANAM - 011 - 2023
Fecha 09 NOV 2023
Página 5 de 5

NOTIFICACIÓN
Hoy 06 de Nov de 2023
Siendo las 12:30 de la Medio Día
Notifique personalmente a Milciades
Concepción de la presente
Resolución N° DADA - PANAM - 011 - 2023
Notificado

1,023

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 09 NOV 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL (DIVEDA)

RESOLUCIÓN No. DIVEDA-PAN-012-2019
De 26 de junio de 2019.



Que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 24 de septiembre de 2018, mediante nota sin número, la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., debidamente registrada a folio 303869 de la sección Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado Legal es el señor ANTHONY EDWARD PETERSEN, varón, australiano, mayor de edad, con pasaporte No. N4205734, con domicilio legal en Torre de las Américas, Torre A y Piso 21, Punta Pacífica, distrito y provincia de Panamá, presentó su Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria, para el proyecto de la Línea de Transmisión Eléctrica en Llano Sánchez, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé hasta San José del General, distrito de Donoso, provincia de Colón, y que se dedica a la Generación, transmisión y distribución de electricidad. (ver fojas 1-2 y 5)

Que el 03 de diciembre de 2018, mediante nota DIVEDA-320-2018, se da por ACEPTADO, el Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria de la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (ver foja 122-123);

Que el Informe de Auditoría Ambiental Voluntaria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), fue elaborado por la empresa CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A, persona jurídica, inscrita mediante Resolución DIVEDA-003-2012, inscrita en el Registro que lleva el Ministerio de Ambiente, visible a foja 06 del expediente contentivo;

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 57, del 10 de agosto de 2004, y el Artículo 4 de Resolución No. AG-0526 de 21 de septiembre de 2006, la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., presentó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con la siguiente documentación:

- Registro Público de la empresa con vigencia menor a tres (3) meses.
- Original del Informe de Auditoría Ambiental Voluntaria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en copia impresa y copia en formato digital.
- Metodología de análisis y ensayos;
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal;
- Cronograma de ejecución;
- Contraparte técnica de la empresa;
- Alcance y objetivos de la Auditoría Ambiental;
- Localización de la empresa (mapa regional);
- Cartas de compromiso de los auditores ambientales; personal de apoyo y el personal experto que formen parte del equipo auditor.

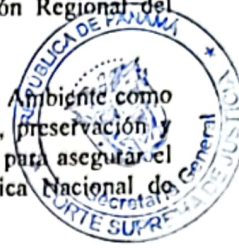
Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 57 de agosto de 2004, se remitió el referido Informe de Auditoría Ambiental Voluntaria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con competencia en el área, a saber el Ministerio de Salud (MINS),

1,024

Secretario General Fecha: 09 NOV 2023

Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), así como a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y Coclé;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;



Que el artículo 26 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, estipula que las inspecciones y auditorías ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por el Ministerio de Ambiente, y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad. Quienes presten servicios de inspectorías o auditorías ambientales, estarán sometidos, para estos efectos a las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Que el artículo 29 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que los titulares de actividades, obras o proyectos, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Informe de Auditoría Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de MINERA PANAMÁ, S.A., la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente (DIVEDA), mediante Informe Técnico de Evaluación IT-016-2019, con fecha de 27 de mayo de 2019, visible a fojas 156 a 160 del expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el PAMA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado por la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., así como sus ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., que además deberá cumplir lo siguiente:

1. Presentar, cada seis (6) meses, a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, mediante la plataforma de Procesos De Evaluación Y Fiscalización Ambiental Del Sistema Interinstitucional Del Ambiente (PREFASIA), un informe de cumplimiento, sobre la aplicación y eficiencia de todo lo contemplado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y en esta Resolución. Dichos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo, considerando el artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 10 de agosto de 2004. En los informes de cumplimiento se debe presentar lo establecido en el Manual de Procedimiento.
2. La empresa deberá presentar a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, mediante la plataforma PREFASIA, al término de vencimiento del PAMA, un Informe Final de cumplimiento, que incluya todos los informes de cumplimiento con sus evidencias, limitaciones en la ejecución, una comparación del estado antes y después de la aplicación del PAMA, conclusiones, recomendaciones u otra información referente.
3. Una vez finalice la etapa de implementación del PAMA y sus compromisos expuestos en la presente Resolución, los informes de cumplimiento deberán presentarse,

[Handwritten signature]

1,025

por *Juan Lora*
Secretario General

Fecha: 09 NOV 2023

mediante la plataforma PREFASIA, e incluir el detalle de las actividades realizadas para el cumplimiento de los programas de monitoreo, el Plan de Producción Más Limpia y los demás planes y programas que sean de aplicación permanente, señalados en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 10 de agosto de 2004.

4. En quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución, que aprueba el PAMA, la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica) deberá presenta a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, el cronograma de cumplimiento actualizado presentado en el PAMA e incluir las medidas adicionales que aquí se contemplen, de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido en la Resolución de aprobación al PAMA.
5. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos sólidos, con el fin de que no genere impactos ambientales.
6. De los planes del PAMA que tengan como medida de acción desarrollo de capacitación, deberá evidenciar la actividad mediante fotografías, material informativo o guía de acciones, acta de capacitación o listado de participantes, señalar el nombre del o los instructores, para ser incluidos en los informes de cumplimiento respectivos, sean estos semestrales o anuales. Adicionalmente deberá indicar los temas desarrollados, las horas impartidas, evaluaciones de desempeño del curso y los resultados de la evaluación a los participantes.
7. Cumplir con los monitoreos aceptados en el Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria (ruido laboral, ruido ambiental, emisiones gaseosas, PM10, vibraciones) los cuales deberán ejecutarse según el tiempo que establece la normativa; los informes de monitoreos deberán incluir norma aplicable, método, sitio de muestreo, resultados, tiempo de muestreo, tipo de muestra, resultados, interpretación y conclusión. En caso de registrarse incumplimientos a las normativas correspondientes, la empresa MINERA PANAMÁ, S.A., (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá emplear medidas de adecuación efectivas a fin de cumplir con la normativa vigente. Evidencia de lo actuado deberá ser presentado en los Informes de Cumplimiento al PAMA.
8. La empresa MINERA PANAMÁ, S.A., (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá implementar un sistema de monitoreo de emisiones de fuente fija en línea, de manera que tanto el Ministerio de Ambiente como la empresa, puedan acceder información de calidad de las emisiones generadas por el proyecto. Evidencia de lo actuado debe ser presentado en el primer informe de seguimiento al PAMA.
9. Deberá realizar anualmente un simulacro del Plan de Contingencia, y entregar de este, un informe realizando un balance general de la actuación durante su ejecución, señalando las incidencias, recomendaciones y conclusiones de este; que contenga participación y opinión de las autoridades competentes. Deberá presentar evidencias de la implementación de la medida a partir del Segundo Informe Semestral de Cumplimiento PAMA; posterior las evidencias serán presentadas en los Informes de Cumplimiento Anuales.
10. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá presentar evidencia de los trámites de permiso de obra en cauce en el primer Informe de Seguimiento.
11. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá presentar mecanismos de control de erosión a lo largo de la Línea de Transmisión Eléctrica con el fin que los cuerpos hídricos cercanos no se vean afectados.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan Luis

Secretario General

Fecha: 09 NOV 2019

12. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá realizar inspección de verificación, en conjunto con el Ministerio de Ambiente, al área donde se encuentran ubicada las cuatro torres de la Línea de Transmisión Eléctrica para cotejo de información. Evidencia de lo actuado debe ser presentado en el primer informe de seguimiento.
13. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá presentar evidencia de la compensación ecológica por el desbroce y tala en el primer Informe de Cumplimiento.
14. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá presentar evidencia de trámite de plan de reforestación y rescate de fauna en el informe de seguimiento correspondiente.
15. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá adecuar el área de almacenamiento de desechos sólidos y residuos de aceite mineral, sean estos permanentes o temporales, con el fin de evitar afectaciones al ambiente.
16. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código de Trabajo.
17. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), deberá cumplir con lo establecido en la Ley 6 del 11 de enero de 2007, en cuanto al manejo de residuos aceitosos.
18. La sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), debe velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en el PAMA y efectuar de forma permanente aquellas medidas que así lo requieren.
19. En caso de que la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica), no haya contemplado alguna actividad o impacto al ambiente en el PAMA, deberá presentar una adenda al mismo una vez haya sido aprobado.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., que deberá cumplir con esta resolución y que el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el fiel cumplimiento de todo lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, y su correspondiente cronograma.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., que en el caso de que durante la ejecución del PAMA, se llegasen a presentar aspectos y/o impactos ambientales no contemplados en el mismo o considere necesario cambiar o modificar algunas de las medidas o acciones contempladas en el PAMA, deberá presentar al Ministerio de Ambiente, debidamente justificada, una solicitud de adenda, la cual deberá presentarse previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento establecida en el PAMA.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 6. ADVERTIR que para los efectos de lo estipulado en el artículo 29 del Texto Único de la Ley No. 41 de 1998, se entenderá que la implementación del presente PAMA terminará al finalizar todas las medidas planteadas en el mismo o dentro de sesenta (60) meses a partir de su notificación de la presente resolución y esta quede en firme y ejecutoriada. Si son detectados no cumplimientos y/o aspectos ambientales que estuvieran impactando al ambiente, o bien que las medidas implementadas no cumplan o cumplan parcialmente con los fines para los cual fueron diseñadas, la empresa en adición

1,027

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]

Secretario General Fecha: 09 NOV 2019

a la readecuación de la medida, deberá modificar los monitoreos, operaciones de mantenimiento, planes de contingencias y/o demás actividades, en plazos acordados con el Ministerio de Ambiente y las autoridades competentes.

Artículo 7. NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A.,

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A., que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro del término de hasta CINCO (5) días hábiles a partir de su notificación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Resolución No. AG-0526 del 21 de septiembre de 2006, y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de junio, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LO ANTERIOR DE FOJA 1,017 A FOJA 1,027
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 12 de diciembre de 2019

[Signature]
EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.



[Signature]
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia

[Signature]
IRIS BARRIOS
Directora de Verificación del
Desempeño Ambiental.

NOTIFICACIÓN

Hoy 26 de junio de 2019
Siendo las 3:20 de la tarde
Notifiqué personalmente a Amelio
Gonzalez de la presente
Resolución N° DIVEN-AM-012-2019
[Signature] *[Signature]*
Notificado Notificador

60